

# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN SEGUNDA NÚMERO 2430  
COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 5 de Abril DE 2016.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA LA  
FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA.- Minuta Proyecto de Decreto que remite la H.  
Cámara de Senadores.

" C "

82

VII

ÍNDICE FOJA LIBRO LD

**INICIATIVA**  
**SENADO**

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-427.  
EXPEDIENTE No. 253.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

02 FEB 2016

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presente.

27

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la iniciativa que reforma el artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Sen. Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Senadores".

México, D.F., a 27 de enero de 2016.



Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala  
Secretaria

RECIBIDO

2016 ENE 29 PM 2 07

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000296

Anexo: Original del expediente.

JJV/pps\*

*Turnese a la Comisión de Puntos  
Constitucionales de la Cámara de  
Senadores. Enero 27 del 2016.*

21 4  
3ª

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

México, D.F., a 15 de enero de 2016.

**ENRIQUE BURGOS GARCÍA**, en mi en mi carácter de Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento por lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto por la fracción III del artículo 78 de la propia Ley Fundamental y para efectos de lo contemplado en el artículo 135 de nuestra Norma Suprema, y a la luz de lo previsto por los artículos 8, párrafo 1, fracción I; 164, párrafos 1 y 2; y 169 del Reglamento del Senado de la República, por el digno conducto de esa H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión me permito presentar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal, solicitando atentamente se turne al estudio y dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, del H. Senado de la República, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Esta iniciativa tiene el propósito de propiciar la viabilidad técnica de la incorporación a nuestra Ley Suprema de la facultad del Poder Legislativo de la Unión para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva, a la luz de los antecedentes para alcanzar ese objetivo en nuestro orden jurídico supremo.

En el ámbito de nuestro Poder Legislativo es conocido el esfuerzo realizado durante las dos Legislaturas precedentes para dotar al Congreso General de esa facultad. Sin embargo, la dinámica de los procesos legislativos, el paso del tiempo e incluso la expedición de la Ley General de Víctimas, no han hecho factible concretar la intención de establecer con plena nitidez constitucional la facultad del Congreso de la Unión para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas y ofendidos por la comisión de un ilícito penal.

Actualmente está a cargo del Senado de la República el expediente de la Minuta con proyecto de Decreto procedente de la H. Cámara de Diputados, por el que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional, en materia de atención y protección de las víctimas del delito, que principió con la iniciativa presentada el 19 de abril de 2012 por el entonces Senador José González Morfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por las razones que expondré en este documento, si bien la Minuta de referencia mereció un dictamen favorable de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, su aprobación y nueva remisión a la Cámara de Diputados es susceptible de interpretaciones sobre la procedencia de modificaciones que necesariamente -por razones de congruencia constitucional- debería realizar el Senado, en virtud de la aprobación, publicación y vigencia de diversos Decretos de modificaciones constitucionales.

Es factible ilustrar mejor lo anterior, mediante la recapitulación de la trayectoria de la Minuta a la que he hecho referencia:

1) En la iniciativa del 19 de abril de 2012 del Sen. González Morfín se propuso la adición de la fracción XXIX-Q al artículo 73 constitucional, en los siguientes términos:

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*"XXIX-Q. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de atención y protección de los derechos de las víctimas del delito.*

*"Transitorios:*

*"Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*"Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.*

*"Tercero.- Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuarán las modificaciones necesarias a su Constitución y a la legislación local, a fin de armonizarlas a los términos del presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de este decreto."*

2) En la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2012, se aprobó el siguiente texto:

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*"XXIX-Q. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas."*

*"Transitorios:*

*"Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*"Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.*

*"Tercero.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes de su entrada en vigor."*

3) Con motivo de la actuación de la Cámara de Diputados como Cámara revisora y con base en el dictamen de su Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó el 18 de abril de 2013 el siguiente texto:

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*"XXIX-R. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas."*

*"Transitorios:*

*"Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*"Segundo.- El Congreso de la Unión dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar en materia de víctimas, la normativa federal que así lo requiera.*

*"Tercero.- Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes de su entrada en vigor."*

Como puede apreciarse, con las actuaciones sucesivas del Senado del 25 de abril de 2012 y de la Cámara de Diputados del 18 de abril de 2013, se estableció el acuerdo de las Cámaras sobre la redacción de la fracción que se adicionaría al artículo 73 constitucional con el siguiente texto de la facultad legislativa:

**“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.”**

Al respecto, es dable reconocer la afirmación que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional, las Cámaras de origen y revisora en ese proceso de reforma constitucional, expresaron su acuerdo coincidente en un texto específico.

Sin embargo, el paso del tiempo y la dinámica legislativa ha tenido como consecuencia que a la luz de la denominada Reforma Política de la Ciudad de México y la aprobación del Decreto correspondiente de modificaciones constitucionales -por cierto encontrándose muy próxima la formulación de la declaratoria de que ha sido reformada nuestra Ley Suprema en términos de dicho Decreto-, plantea un nuevo régimen de instituciones políticas y de gobierno para la Ciudad de México, que incluyen la superación del concepto del “Distrito Federal” y, por ende, la supresión de esa figura en nuestra Constitución.

Esta es una de las razones de técnica y de congruencia constitucional para plantear la modificación de lo aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados en el proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución que se encuentra en tránsito.

Por otro lado, y con respecto al régimen transitorio de la Minuta referida, la Cámara de Diputados modificó el artículo Segundo Transitorio aprobado por el Senado el 25 de abril de 2012. De hecho, técnicamente sería susceptible de una renovada consideración por parte del Senado, pero lo que interesa destacar es que dicha modificación obedeció a que encontrándose las Cámaras del Poder Legislativo en el proceso de la adición constitucional que nos ocupa, el 9 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas.

Independientemente de la consideración de si dicho ordenamiento se expidió con un sustento constitucional adecuado, el hecho es que existe un ordenamiento con denominación y características de ley general para que la Federación, las

entidades federativas y los Municipios actúen en materia de derechos de las víctimas.

En ese sentido y a la luz de la acción legislativa correspondiente, se encuentra vigente el ordenamiento del caso, mismo en el cual su régimen transitorio dispuso previsiones específicas para la adecuación de los ordenamientos legales de las entidades federativas en términos del ordenamiento expedido por el Congreso de la Unión. En efecto, el artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas, estableció que los Congresos Locales tendrían el deber de armonizar todos los ordenamientos de su ámbito de competencia relacionados con dicha Ley, dentro de los 180 días naturales posteriores a su publicación.

En ese sentido, se estima que no resulta pertinente establecer disposiciones transitorias relacionadas con la expedición de la ley general, ni con la adecuación de la legislación local en la materia, pues se trata de normatividad y de disposiciones emitidas, las cuales han tenido los efectos constitucionales correspondientes. En todo caso, y a la luz de la adición constitucional que se plantea, sería plena la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación general en materia de víctimas y para que en el régimen transitorio de la misma se establezcan los términos para la adecuación de la legislación local correspondiente.

Por otro lado y si bien se trata del orden de las literales en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, derivado de sucesivos Decretos de modificaciones constitucionales en materia de registros públicos de la propiedad y catastros municipales; transparencia y acceso a la información pública; archivos y Sistema Nacional de Archivos; partidos políticos e instituciones y procesos electorales; responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y responsabilidad hacendaria de la Federación, los Estados y los Municipios, actualmente el artículo 73 de nuestra Ley Suprema ha incorporado textos para las fracciones XXIX-R, XXIX-S, XXIX-T, XXIX-U, XXIX-V y XXIX-W, por lo que al adicionar una nueva fracción al mismo le correspondería ser la XXIX-X.

En el ámbito del Congreso de la Unión y a lo largo del proceso legislativo de la adición constitucional comentada, hemos podido identificar un amplio acuerdo para que nuestro país cuente con normas homólogas en los ámbitos federal y local de gobierno para atender los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un ilícito penal.

Esta convergencia de criterios se ha afirmado a partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18

de junio de 2008, particularmente por la modificación del artículo 20 de nuestra Ley Suprema para establecer en su apartado C los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión de un delito.

La revisión integral de ese precepto y el establecimiento en la Norma Suprema de los derechos de la víctima y las consecuentes obligaciones de actuación del poder público, en términos de: brindar asesoría jurídica; reconocer su calidad de coadyuvante del Ministerio Público; disponer de atención médica y psicológica; perseguir la reparación del daño; resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; ser beneficiaria de medidas cautelares y providencias para su protección y la restitución de sus derechos, y reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia, ha fortalecido nuestra convicción de que ese catálogo de derechos humanos presentes en la Ley Fundamental, deben ser atendidos con criterios homólogos en todo el país y por todas las autoridades competentes.

Esa convicción genera y sustenta el planteamiento de dotar al Congreso de la Unión de la facultad para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas.

Por otro lado, también como parte de la reforma al sistema de procuración e impartición de justicia penal, nuestro país ha avanzado al establecimiento de acuerdos para que existan leyes nacionales de carácter único en materia procedimental penal, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias penales, en materia de ejecución de penas, y en materia de justicia penal para adolescentes. Este movimiento de política legislativa también ha venido a fortalecer el criterio de que nuestra República cuente con una ley general para la atención de los derechos de las víctimas de los delitos.

En virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos, se propone a la consideración del Órgano Revisor de la Constitución el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

XXX. ...

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Muy atentamente,



SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA.



## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. DGPL-2P1A.-43**

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2016.

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que se recibió de la Comisión Permanente, proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el Sen. Enrique Burgos García, el 27 de enero de 2016.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.

Atentamente



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosa Adriana Díaz Lizama".

**SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**  
Vicepresidenta





**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-2P1A.-44**

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2016.

**SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que se recibió de la Comisión Permanente, proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el Sen. Enrique Burgos García, el 27 de enero de 2016.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.



Atentamente

**SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**

**Vicepresidenta**

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
REGISTRO

2016 FEB 12 PM 1:53

CAMARA DE SENADORES  
LXIII LEGISLATURA



3 0 5 2 0 0



## MESA DIRECTIVA

**OFICIO No. DGPL-2P1A.-45**

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2016.

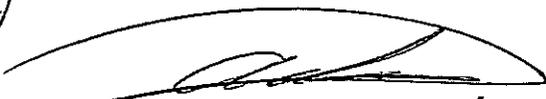
**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que se recibió de la Comisión Permanente, proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el Sen. Enrique Burgos García, el 27 de enero de 2016.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.



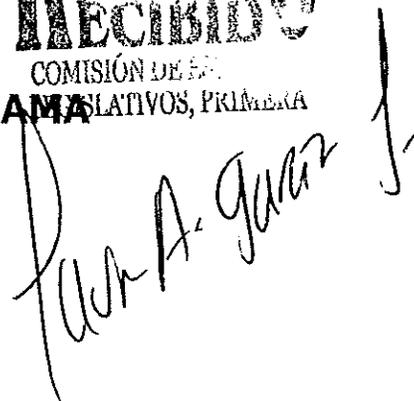
Atentamente.

  
**SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**  
 Vicepresidenta

H. CÁMARA DE SENADORES

**RECIBIDO**  
 12 FEB 2016

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



**DICTAMEN**  
**SENADO**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

30 MAR 2016 QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

31 MAR 2016

VUELTA ...

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, se les turnó, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar una nueva fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultad legislativa sobre derechos de las víctimas de los delitos.

Con base en el turno de dicha iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscribimos, procedimos al estudio de la propuesta de adición a la norma constitucional vigente, mediante el análisis específico de las consideraciones y fundamentos establecidos por su autor, así como de los antecedentes de las normas constitucionales vigentes, un proceso legislativo de reforma constitucional vigente sobre esa materia y el espíritu que anima la propuesta de reforma planteada ahora, con objeto de formular el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, 72 y 135 de la Constitución General de la República; 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da cuenta del turno de la iniciativa materia de análisis y dictamen en el presente proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución, así como de los trabajos previos realizados con motivo del análisis de las propuestas formuladas.
- II. En el apartado relativo al "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se refleja el sentido del planteamiento hecho en la propuesta materia de análisis.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

16

III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** se formulan los señalamientos derivados del análisis y valoración de la propuesta de adición a la Constitución General de la República en torno a la facultad legislativa en materia de derechos de las víctimas de los delitos, con objeto de sustentar el planteamiento que estas Comisiones Unidas presentan al Pleno Senatorial.

IV. En el apartado denominado **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea la redacción precisa del proyecto de Decreto por el que se propone adicionar la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atribuciones del Congreso de la Unión para expedir leyes generales sobre los derechos de las víctimas de los delitos.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, del día 27 de enero de 2016, el Senador Enrique Burgos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno a la facultad legislativa en materia de derechos de las víctimas de los delitos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que se turnara para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República.

2. En sesión ordinaria del Senado de la República, del día 2 de febrero del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio cuenta con la presentación y turno de la iniciativa antes señalada por conducto de la Comisión Permanente durante el receso legislativo, y dispuso modificar el turno anteriormente referido, a fin de que el estudio, análisis y formulación del dictamen correspondiente se realice por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

17

3. A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente dictamen.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 158, párrafo 2, inciso III, del Reglamento del Senado de la República, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas que suscriben, instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas que se avocaran a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, sobre la base de atender los planteamientos de dotar al H. Congreso de la Unión de la atribución para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de los delitos.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el contenido de la iniciativa que se dictamina.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Estas Comisiones Unidas estimamos pertinente destacar que en términos de la Exposición de Motivos de la presente iniciativa, su autor expresa que "tiene el propósito de propiciar la viabilidad técnica de la incorporación a nuestra Ley Suprema la facultad del Poder Legislativo de la Unión para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva, a la luz de los antecedentes para alcanzar ese objetivo en nuestro orden jurídico supremo."

Al respecto, recuerda su autor el esfuerzo que se ha realizado en el Congreso de la Unión durante las dos Legislaturas precedentes para dotar a nuestro Poder Legislativo Federal de esa facultad, así como el hecho de que la dinámica de los procesos legislativos, el paso del tiempo e incluso la expedición de la vigente Ley General de Víctimas han impedido que se concrete la intención de establecer con plena nitidez constitucional la facultad del Congreso de la Unión "para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas y ofendidos por la Comisión de un ilícito penal."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

18

En ese orden de ideas, se retoma la exposición cronológica del procedimiento legislativo de la Minuta con proyecto de Decreto procedente de la H. Cámara de Diputados, por el que se planteó la reforma a la fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional, en materia de atención y protección de las víctimas del delito, que tuvo su origen en la iniciativa presentada el 19 de abril de 2012 por el entonces Senador José González Morfín, quien era integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es de señalarse que en la iniciativa que analizamos, se da cuenta con la evolución de las propuestas de textos normativos en la iniciativa presentada por el entonces Senador González Morfín; la Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2012, y la Minuta con proyecto de Decreto aprobada por la Cámara de Diputados el 18 de abril de 2013.

Como es del conocimiento de esta H. Asamblea Senatorial, el proponente expone que, luego de analizarse esta última Minuta, las Comisiones Unidas de dictamen, plantearon diversas modificaciones necesarias a lo remitido por la Cámara de Diputados, simplemente en razón del paso del tiempo y la aprobación de distintos Decretos de reformas y adiciones constitucionales que ocurrieron posteriormente al proceso legislativo de modificación a la Constitución General de la República iniciado con la iniciativa presentada originalmente el 19 de abril de 2012.

En este orden de ideas, en la exposición de motivos de la iniciativa en materia de nuestro estudio se transcriben los textos de la iniciativa y de las dos Minutas señaladas. Así, el texto aprobado por el Senado y por la Cámara de Diputados para la fracción correspondiente el artículo 73 constitucional contempla la facultad legislativa del Congreso de la Unión:

"Para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas."

Ahora bien, también como es del conocimiento de este H. Pleno Senatorial, mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

19

Oficial de la Federación el 29 de enero del presente año, de acuerdo al nuevo régimen de las instituciones políticas y de gobierno de la capital de la República, está alejado de tener la naturaleza de un Distrito Federal, por lo que esa figura ya no forma parte de nuestro orden constitucional vigente.

En ese sentido, el proponente sostiene la necesidad de adecuar el texto de la fracción relativa a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la legislación de carácter concurrente para los tres órdenes de gobierno en materia de derechos de las víctimas, sin la referencia al Distrito Federal.

Adicionalmente, se plantea que si bien en la Minuta con proyecto de Decreto procedente de la Cámara de Diputados y que tiene su origen en la iniciativa presentada en el Senado el 19 de abril de 2012, se contemplaban artículos transitorios específicos para la emisión de la legislación de carácter general y local en torno a los derechos de las víctimas de los delitos, durante el presente proceso legislativo de modificaciones constitucionales se aprobó y emitió la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2013.

Es decir, que se ha agotado uno de los propósitos del artículo segundo transitorio de la propuesta de reforma constitucional contenida en la Minuta de referencia; y a su vez, que por efectos de lo dispuesto por el régimen transitorio de la propia Ley General de Víctimas, se estableció el período de tiempo para que las Legislaturas de los Estados emitieran la legislación local correspondiente en la materia.

Lo anterior tiene como consecuencia de carácter técnico-legislativo, que la legislación que se ordenaría expedir con motivo de la adición constitucional en cuestión, se encuentra expedida y en vigor, de tal suerte que si no se adecuara el régimen transitorio contenido en la Minuta, surgirían nuevas obligaciones con respecto a actos legislativos que han sido cumplidos en el ámbito del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados.

En otra suerte de reflexiones, el iniciador de esta propuesta hace referencia a que cuando inició el proceso legislativo de esta adición constitucional, la literal que correspondía a una nueva adición a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional era la R. Toda vez que dicha minuta se recibió -como se ha referido- el 18 de abril de 2013, de entonces a la fecha se han expedido diversos Decretos que contienen



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

20

adiciones a la enunciación de facultades legislativas de dicho artículo y, particularmente en la fracción XXIX. Así, se recapitula que se han incorporado de las facultades legislativas del Congreso de la Unión las relativas a registros públicos de la propiedad y catastros municipales (fracción XXIX-R), a transparencia y acceso a la información pública (fracción XXIX-S), archivos y Sistema Nacional de Archivos (fracción XXIX-T), a partidos políticos e instituciones y procesos electorales (fracción XXIX-U), a responsabilidades administrativas de los servidores públicos (fracción XXIX-V) y responsabilidad hacendaria de la Federación, los Estados y los Municipios (fracción XXIX-W). Es por ello que en el orden del alfabeto, la literal que corresponde a la adición de una nueva fracción al artículo 73 constitucional es la XXIX-X.

Adicionalmente, el iniciador de esta propuesta expone que "en el ámbito del Congreso de la Unión y a lo largo del proceso legislativo de la misión constitucional comentada, hemos podido identificar un amplio acuerdo para que nuestro país cuente con normas homólogas en los ámbitos federal y local de gobierno para atender los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un ilícito penal." Al efecto, ilustra su argumento con la evolución de nuestra Norma Suprema en materia de justicia penal, a partir de la modificación del artículo 20 constitucional mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008.

Así, se afirma que "la revisión integral de ese precepto y el establecimiento en la Norma Suprema de los derechos de la víctima y las consecuentes obligaciones de actuación del poder público, en términos de: brindar asesoría jurídica; reconocer su calidad de coadyuvante del Ministerio Público; disponer de atención médica y psicológica; perseguir la reparación del daño; resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; ser beneficiaria de medidas cautelares y providencias para su protección y la restitución de sus derechos, y reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia, ha fortalecido nuestra convicción de que ese catálogo de derechos humanos presentes en la Ley Fundamental, deben ser atendidos con criterios homólogos en todo el país y por todas las autoridades competentes.

Es así que el iniciador de esta propuesta plantea retomar el espíritu de los planteamientos contenidos en la Minuta con proyecto de Decreto por el que se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

21

adiciona una nueva fracción al artículo 73 constitucional, a fin de precisar la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en materia de derechos de las víctimas, conforme a los ámbitos de sus respectivas competencias.

Hecha la referencia al contenido de la iniciativa que se dictamina, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El promotor de la iniciativa se encuentra legitimado para formular la propuesta que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** En virtud de que se propone adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester destacar lo que la misma Ley Fundamental señala al respecto en el artículo 135:

*“Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”*

**TERCERA.** Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan a la presentación de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos con el espíritu de dicha propuesta en términos de que su inspiración atiende a la necesidad de que tratándose de los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito y con objeto de homologar la atención de este derecho humano, se otorgue la facultad legislativa al Congreso de la Unión, con objeto de que pueda expedir la ley general en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

La asignación de dicha facultad legislativa permitiría homologar las previsiones de la atención de los tres órdenes de gobierno a las víctimas y los ofendidos por la comisión de un ilícito penal, así como precisar la actuación de dichos órdenes de acuerdo a sus diferentes ámbitos de competencia.

Lo anterior tiene como fin último brindar una atención homóloga en la República, cualquiera que sea el fuero en el que se prevea el ilícito penal de quien ha sido víctima u ofendido una persona. En todo sentido, consideramos que si se trata del mismo derecho humano, compete su tutela con base en un ordenamiento legal que establezca normas de actuación básicas aplicables a toda autoridad competente.

**CUARTA.** A fin de propiciar un adecuado análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, particularmente a la luz de los antecedentes del proceso legislativo de modificación constitucional que dio pauta a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción al artículo 73 constitucional en materia de facultades legislativas sobre los derechos de las víctimas, a continuación estas Comisiones Unidas nos permitimos insertar un cuadro comparativo entre la iniciativa del 19 de abril de 2012, la Minuta del 25 de abril de ese año, la Minuta del 18 de abril de 2013 y la iniciativa que ahora se dictamina:

Iniciativa Sen. EBG 2012	Minuta Senado 2012	Minuta Diputados 2013	Iniciativa Sen. EBG 2016
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-Q. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los estados, <u>el Distrito Federal</u> y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de atención y protección de los derechos de las víctimas del delito.</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-Q. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los Estados, <u>el Distrito Federal</u> y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-R. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los Estados, <u>el Distrito Federal</u> y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73 el Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX-X. Para expedir la <u>ley general que establezca</u> la concurrencia de la Federación, <u>las entidades federativas</u> y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</p> <p>XXX. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Transitorios:	Transitorios:	Transitorios:	Transitorio
<p>Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.-El Congreso de la Unión Expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Tercero.- Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuarán las modificaciones necesarias a su Constitución y a la legislación local, a fin de armonizarlas a los términos del presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de este decreto.</p>	<p>Primero.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.-El Congreso de la Unión expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Tercero.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</p>	<p>Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.-El Congreso de la Unión dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar en materia de víctimas, la normativa federal que así lo requiera.</p> <p>Tercero.- Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</p>	<p>Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Es de observarse que en el proceso legislativo de reformas constitucionales iniciado en 2012 sobre esta materia, derivado de la actuación de la Cámara de Senadores en abril de 2012 y de la Cámara de Diputados en abril de 2013, independientemente de la literal que le correspondiera a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, se estableció la voluntad coincidente entre la Cámara de origen y la Cámara revisora con relación al texto de la fracción que se adicionaría, en el sentido de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para "expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

24

en materia de derechos de las víctimas." Es decir, se estableció un texto idéntico aprobado por ambas Cámaras, que cabe apreciar a la luz de lo previsto por la parte relativa del párrafo A del artículo 72 constitucional, en la parte que refiere que: "Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo..." Es decir, que en esa parte de la propuesta de adición constitucional se dio el acuerdo entre ambas Cámaras; lo anterior sin dejar de reconocer las diferencias que se plantearon en la redacción del artículo segundo transitorio de la Minuta con proyecto de Decreto, entre lo aprobado por la H. Colegisladora como Cámara revisora y lo actuado previamente por el Senado de la República como Cámara de origen.

En términos de la técnica del procedimiento legislativo de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, la Cámara de Senadores no podría ya modificar lo aprobado por ambas Cámaras para el texto de la nueva fracción propuesta para el artículo 73 constitucional. Es en ese sentido que quienes integramos estas Comisiones Unidas asumimos la propuesta del promotor de la iniciativa que ahora nos ocupa, en el sentido de reiniciar el procedimiento legislativo del Órgano Revisor de la Constitución para plantear una redacción que se apegue al precedente de la Minuta ampliamente citada, pero sin hacer referencia al "Distrito Federal".

Por otro lado, también deseamos establecer en este documento que si bien en la Minuta referida se contiene un planteamiento a favor de contemplar tres artículos transitorios con motivo de la adición de la facultad legislativa que nos ocupa al Congreso de la Unión, en virtud de la expedición y vigencia -sin demérito de nuestra consideración sobre su sustento constitucional- de la Ley General de Víctimas se atendieron los propósitos de los artículos segundo y tercero transitorios de dicha Minuta.

Es decir, que se emitió la legislación general correspondiente por parte del Poder Legislativo de la Unión, al tiempo que se previó la obligación de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir la legislación de su competencia a partir de la emisión de la Ley General de Víctimas. En ese orden de ideas, no es ya necesario que desde el Decreto de adición constitucional que se propone expedir, se establezcan obligaciones específicas para el Congreso General o las Legislaturas de las entidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

federativas, con relación a legislación ya expedida; en todo caso, con relación a sus respectivas facultades legislativas y, de manera ordinaria sin previsión para hacerlo en un determinado plazo, existirá la posibilidad plena de reformar la Ley General de Víctimas o, en su caso, expedir un nuevo ordenamiento en esa materia, así como de reformar o emitir nuevas leyes locales en seguimiento a las previsiones de la citada Ley General.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas apreciamos que, efectivamente, al realizarse la publicación de la vigente Ley General de Víctimas, el 9 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, se dio cumplimiento al objetivo de emitir el ordenamiento que contempla normas acordes a la sistemática de una ley general para que los órdenes de gobierno federal, local y municipal realicen acciones en materia de derechos de las víctimas. Es decir, se encontraría cumplido el propósito de ordenar la emisión de la legislación correspondiente. A su vez, cabe señalar que en el artículo séptimo transitorio de dicha Ley General se determinó que las Legislaturas locales llevaron a cabo las acciones legislativas necesarias para armonizar orden jurídico a las previsiones de la legislación general emitida, habiéndose fijado para ello un plazo de 180 días naturales posteriores a su publicación.

Es por lo anterior que estimamos no resulta ahora pertinente introducir disposiciones transitorias específicamente relacionadas con un plazo para emitir la Ley General, ni para la adecuación de la legislación local en la materia. La situación presente es que nos encontramos ante normas y disposiciones emitidas y en vigor, que ya han tenido sus efectos constitucionales. Al respecto y como ya se ha señalado antes, en caso de aprobarse y entrar en vigor la adición constitucional que se plantea, el Congreso de la Unión tendría plenas facultades para modificar la legislación general en materia de víctimas o expedir una nueva Ley General, al tiempo que en el régimen transitorio de dicho proceso legislativo se establecieron los términos para la adecuación oportuna de la legislación local.

En razón de lo expuesto que se considera que el único precepto de naturaleza transitoria que debe acompañar la proposición de adición constitucional que se plantea, es la correspondiente a la entrada en vigor de la modificación a nuestra Norma Suprema al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

26

**QUINTA.** Por otro lado, estas Comisiones Unidas estiman pertinente establecer la literal procedente en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, con motivo de la adición que se propone. Así, como se ha ilustrado en otra consideración de este apartado, cuando inició el proceso legislativo para adicionar la facultad legislativa que se ha referido, la fracción XXIX llegaba a la literal P y la adición se propuso como fracción XXIX-Q; ahora bien, cuando la Minuta fue conocida y aprobada por la Cámara de Diputados, le correspondió su ubicación como fracción XXIX-R.

Es del conocimiento de esta H. Asamblea que en la tradición de nuestro Órgano Revisor de la Constitución y en relación específicamente con el otorgamiento de nuevas facultades legislativas al Congreso de la Unión, se optó por abrir literales a la fracción XXIX y mantener en la fracción XXX el contenido de las llamadas facultades implícitas para legislar. Así, a partir del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1967, se abrió la fórmula de adicionar una literal a la fracción XXIX para establecer nuevas disposiciones.

Ahora, al apreciar el proceso legislativo iniciado en 2012 para otorgarle al Poder Legislativo Federal la facultad de emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de los delitos, y con base en la nueva iniciativa sobre la materia que ahora se dictamina, es preciso señalar que actualmente el artículo 73 constitucional enuncia facultades del Congreso de la Unión hasta la fracción XXIX-W. Es por ello que el planteamiento que se analiza y con el cual se concuerda, es ubicar la atribución legislativa que dé solidez constitucional a la posibilidad de emitir la legislación general sobre derechos de las víctimas de los delitos, como nueva fracción XXIX-X.

**SEXTA.** Analizada la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos relevante consolidar el sustento constitucional de la facultad para que el Congreso de la Unión emita la legislación general en materia de derechos de las víctimas y, al hacerlo, establezca las normas aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia por los órdenes de gobierno federal, local y municipal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Es importante señalar que con la reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y establecerse un nuevo sistema para la impartición de justicia penal basado en los principios acusatorio y adversarial, se amplió en la Norma Suprema el apartado del reconocimiento a los derechos humanos de las víctimas. Efectivamente, hoy el artículo 20 constitucional cuenta con un apartado C en el que se enuncian los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión del delito.

Hoy, nuestra Constitución reconoce los derechos de las personas y las obligaciones del poder público para: a) brindar asesoría jurídica a la víctima; b) significarle su participación en el proceso penal como coadyuvante del Ministerio Público; c) precisar su acceso a la atención médica y psicológica que demande su condición; d) actuar a favor de la reparación del daño; e) resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; f) acceder a las medidas cautelares y providencias para su protección y restitución de sus derechos; y g) reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia.

Se trata de derechos humanos indeclinables que requieren un desarrollo legislativo basado en una normatividad homóloga para la República, lo que estamos ciertos puede lograrse a través de la emisión de la legislación general correspondiente.

En los albores de la plena entrada en vigor en nuestro país del nuevo sistema penal de carácter acusatorio, es relevante que las disposiciones legales para atender los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos, tengan un sustento constitucional adecuado, y que ello propicie la acción que compete a los diferentes órdenes de gobierno para cumplir con sus obligaciones en la materia, en términos de las previsiones que en forma homóloga deben regir para todo el país.

En este sentido y en razón de los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos de las víctimas, es de significativa importancia que en la Ley Fundamental se sustente la competencia del Poder Legislativo Federal para dotar a la Nación de un ordenamiento que homologue la acción de los tres órdenes de gobierno en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

28

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

En virtud de las consideraciones expuestas y con base en los fundamentos expresados, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, consideramos procedente plantear al H. Pleno Senatorial la pertinencia de aprobar el proyecto de Decreto derivado del estudio y análisis de la iniciativa que nos fuera turnada en términos del apartado de **“ANTECEDENTES”** de este documento.

Es por ello que a la luz de lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos del Reglamento del Senado, nos permitimos someter a la discusión, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

**XXX. ...**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

29

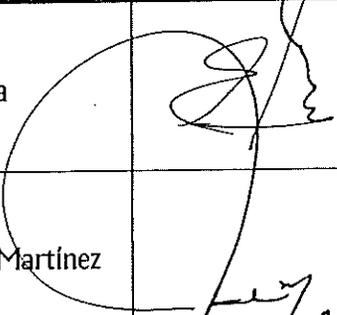
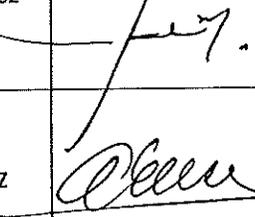
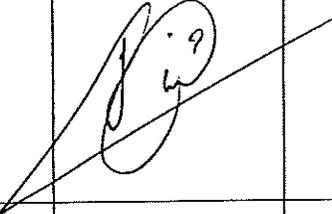
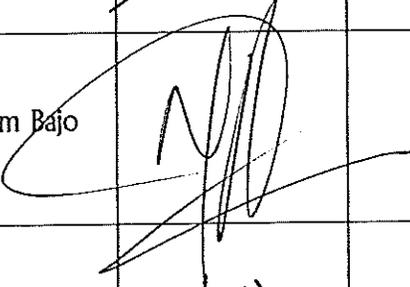
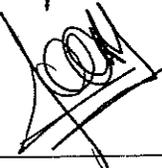
## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado de la República a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

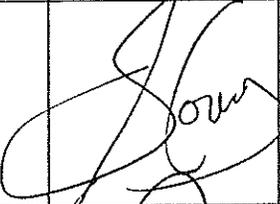
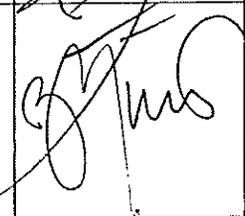
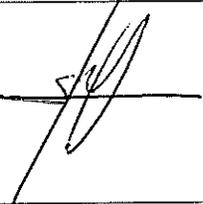


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-X AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

PUNTOS CONSTITUCIONALES			
Lista de Votación			
NOMBRE			ABSTENCION
 Sen. Enrique Burgos García Presidente			
 Sen. José María Martínez Martínez Secretario			
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante			
 Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			
 Sen. Ivonne Liliana Álvarez García Integrante			

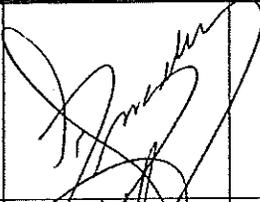
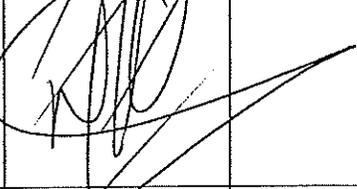
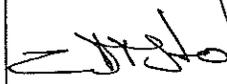
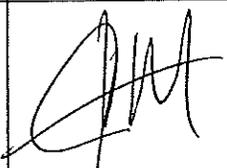
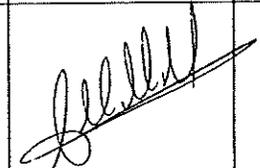


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

 <p>Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante</p>			
 <p>Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante</p>			
 <p>Sen. Fernando Torres Graciano Integrante</p>			
 <p>Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante</p>			
 <p>Sen. Armando Ríos Piter Integrante</p>			
 <p>Sen. Pablo Escudero Morales Integrante</p>			
 <p>Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante</p>			
<p><b>TOTAL</b></p>			

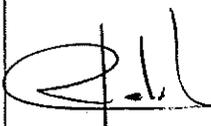
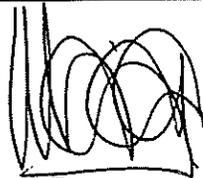
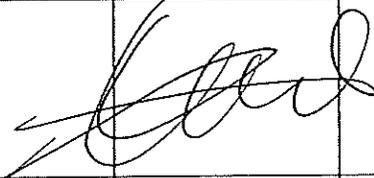


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS		
Lista de Votación		
NOMBRE		ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Angélica de la Peña Gómez Presidenta</p>		
 <p>Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Secretaría</p>		
 <p>Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván Secretaría</p>		
 <p>Sen. María Marcela Torres Peimbert Secretaría</p>		
 <p>Sen. Layda Sansores San Román Secretaría</p>		
 <p>Sen. Héctor Adrián Menchaca Medrano Integrante</p>		
 <p>Sen. Margarita Flores Sánchez Integrante</p>		

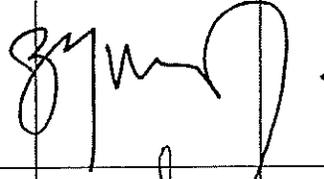
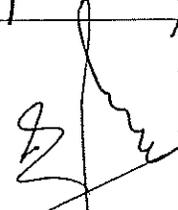
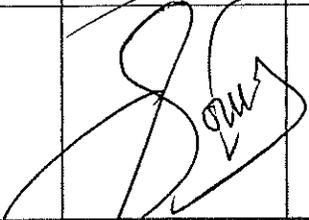


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS			
Lista de Votación			
NOMBRE			ABSTENCIÓN
	Sen. María Lucero Saldaña Pérez Integrante		
	Sen. Jesús Casillas Romero Integrante		
	Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Integrante		
	Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Integrante		
	Sen. Gabriela Cuevas Barron Integrante		
	Sen. Alejandra Roldán Benítez Integrante		
	Sen. Pablo Escudero Morales Integrante		
<b>TOTAL</b>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE DERECHOS HUMANOS, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACION A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-X AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA			
LISTA DE VOTACION			
NOMBRE			ABSTENCION
	Sen. Raúl Gracia Guzmán Presidente		
	Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretario		
	Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario		
	Sen. Enrique Burgos García Integrante		
	Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante		
<b>TOTAL</b>			

**Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.**

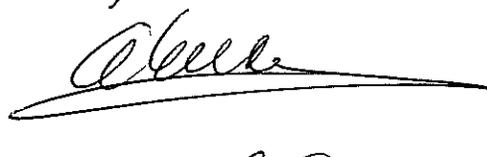
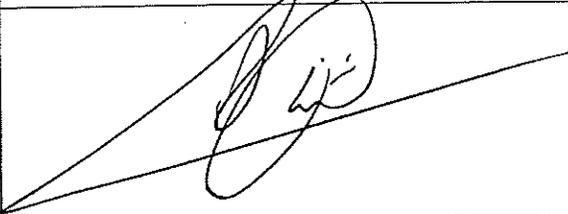
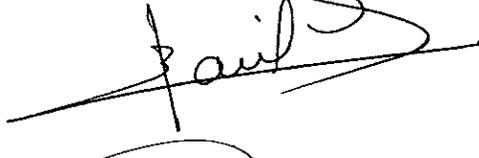
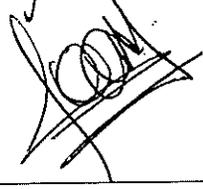
Martes 29 de marzo de 2016.

13:00 horas

Sala 7 de Planta Baja Hemiciclo

**PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**LISTA DE ASISTENCIA**

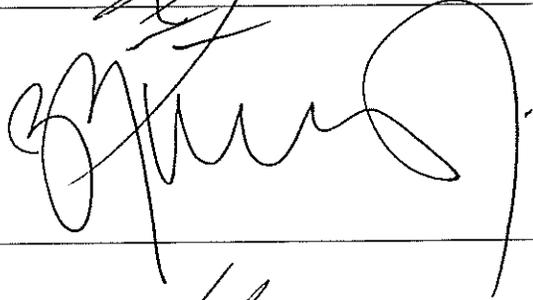
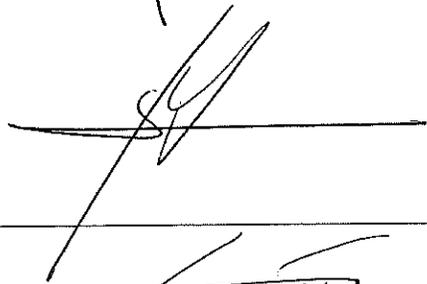
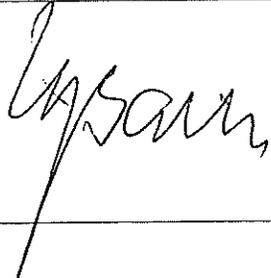
NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. Enrique Burgos García Presidente</p>	
 <p>Sen. José María Martínez Martínez Secretario</p>	
 <p>Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario</p>	
 <p>Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante</p>	
 <p>Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante</p>	
 <p>Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante</p>	
 <p>Sen. Ivonne Liliana Álvarez García Integrante</p>	

**Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.**

Martes 29 de marzo de 2016.

13:00 horas

Sala 7 de Planta Baja Hemiciclo

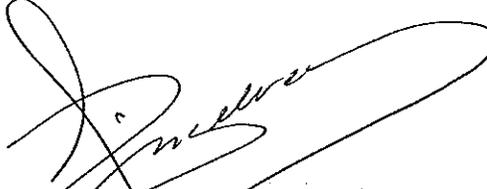
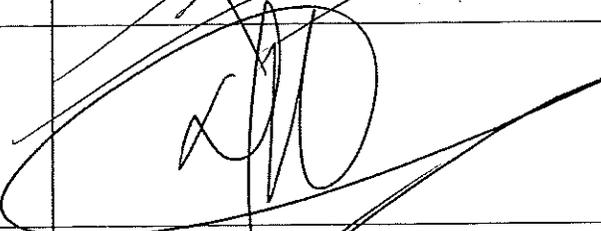
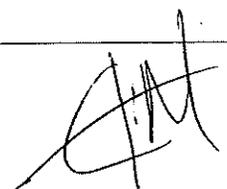
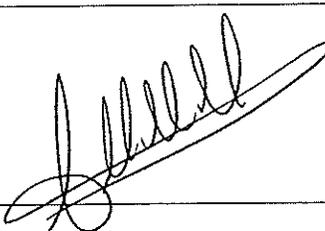
 <p>Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante</p>	
 <p>Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante</p>	
 <p>Sen. Fernando Torres Graciano Integrante</p>	
 <p>Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante</p>	
 <p>Sen. Armando Ríos Piter Integrante</p>	
 <p>Sen. Pablo Escudero Morales Integrante</p>	
 <p>Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante</p>	

**Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.**

Martes 29 de marzo de 2016.  
13:00 horas  
Sala 7 de Planta Baja Hemiciclo

**DERECHOS HUMANOS**

**LISTA DE ASISTENCIA**

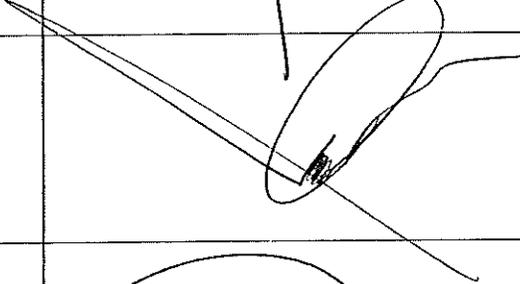
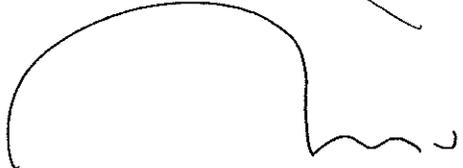
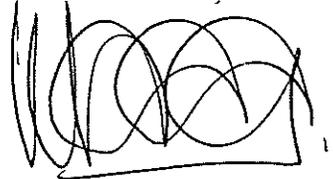
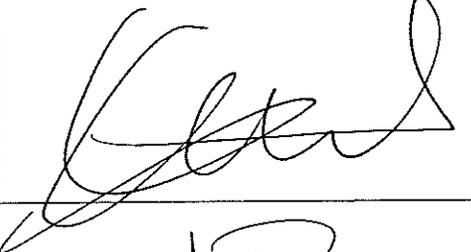
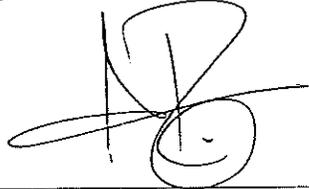
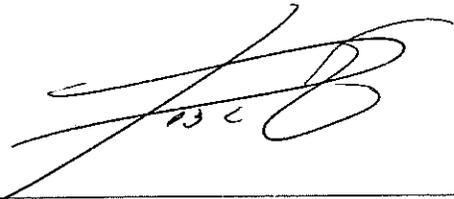
NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. Angélica de la Peña Gómez Presidenta</p>	
 <p>Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Secretaria</p>	
 <p>Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván Secretaria</p>	
 <p>Sen. María Marcela Torres Peimbert Secretaria</p>	
 <p>Sen. Layda Sansores San Román Secretaria</p>	
 <p>Sen. Héctor Adrián Menchaca Medrano Integrante</p>	
 <p>Sen. Margarita Flores Sánchez Integrante</p>	

**Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.**

Martes 29 de marzo de 2016.

13:00 horas

Sala 7 de Planta Baja Hemiciclo

 <p>Sen. María Lucero Saldaña Pérez Integrante</p>	
 <p>Sen. Jesús Casillas Romero Integrante</p>	
 <p>Sen. Miguel ángel Chico Herrera Integrante</p>	
 <p>Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Integrante</p>	
 <p>Sen. Gabriela Cuevas Barron Integrante</p>	
 <p>Sen. Alejandra Roldán Benítez Integrante</p>	
 <p>Sen. Pablo Escudero Morales Integrante</p>	

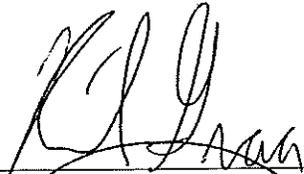
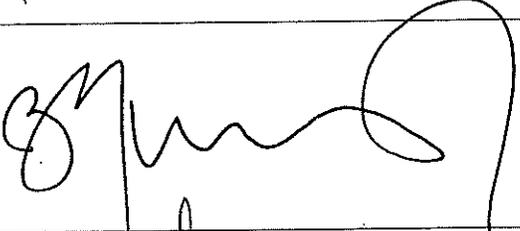
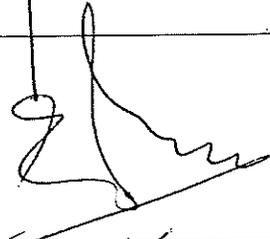
**Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.**

Martes 29 de marzo de 2016.

13:00 horas

Sala 7 de Planta Baja Hemiciclo

**ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

<b>LISTA DE ASISTENCIA</b>		<b>FIRMA</b>
<b>NOMBRE</b>		
 <p>Sen. Raúl Gracia Guzmán Presidente</p>		
 <p>Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Secretario</p>		
 <p>Sen. Zoé Robledo Aburto Secretario</p>		
 <p>Sen. Enrique Burgos García Integrante</p>		
 <p>Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante</p>		

31 MAR 2016 SE ACEPTÓ POR LA ASAMBLEA

Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de los delitos.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Con respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de otorgamiento de facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de los delitos, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, aprobaron el dictamen correspondiente en la reunión ordinaria que celebraron el 29 de marzo en curso.

El propósito esencial de la formulación del dictamen favorable a la iniciativa presentada el 27 de enero del año en curso por el Sen. Enrique Burgos García es establecer el otorgamiento al Congreso de la Unión de la facultad para expedir la legislación general que establezca la concurrencia de los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas de los delitos.

En ese sentido y sobre la base de que una legislación de esa naturaleza puede contener, en su caso, previsiones a cargo de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, es menester adecuar el texto propuesto en el dictamen aprobado, a la luz de las redacciones vigentes de las fracciones XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T.

Con base en el espíritu que anima la iniciativa presentada y la referencia hecha a las citadas fracciones constitucionales, estimamos pertinente la revisión de la redacción propuesta, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Dictamen de las Comisiones Unidas	Propuesta de modificación al dictamen
<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>I. a XXIX-W. ...</p> <p>XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</p> <p>XXX. ...</p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>I. a XXIX-W. ...</p> <p>XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios <b>y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</p> <p>XXX. ...</p>

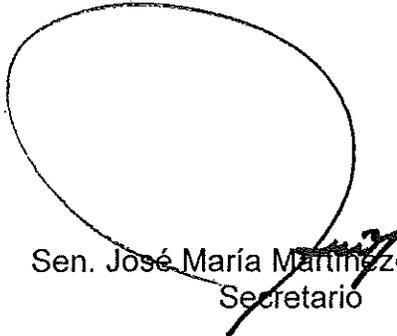
Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de los delitos.

Con la formulación de la modificación al dictamen que remitimos a ese H. Pleno Senatorial, estimamos que se concreta de mejor forma el objetivo planteado en la iniciativa dictaminada, por lo que solicitamos se considere el presente Acuerdo de Modificación al ponerse a discusión el dictamen que nos ocupa.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.

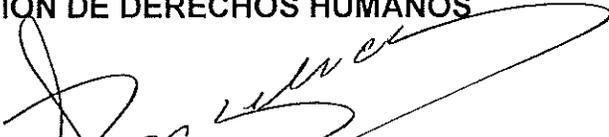
**JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

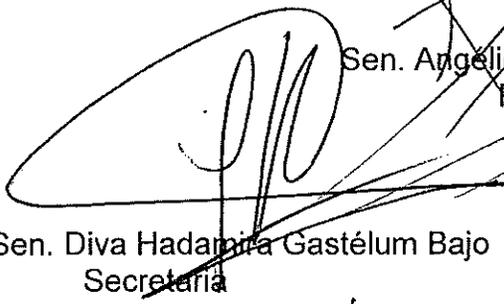
  
Sen. Enrique Burgos García  
Presidente

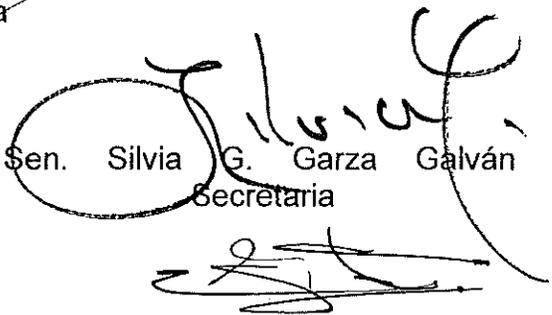
  
Sen. José María Martínez Martínez  
Secretario

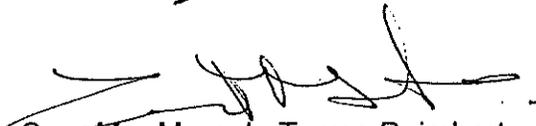
  
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez  
Secretario

**JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

  
Sen. Angélica de la Peña Gómez  
Presidenta

  
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo  
Secretaria

  
Sen. Silvia G. Garza Galván  
Secretaria

  
Sen. Ma. Marcela Torres Peimbert  
Secretaria

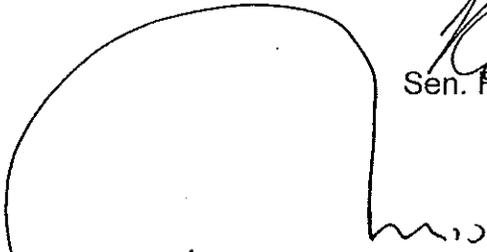
  
Sen. Layda Sansores San Román  
Secretaria

Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se modifica el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de los delitos.

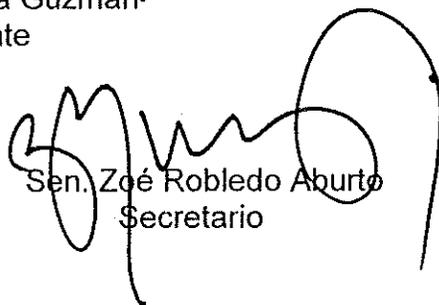
JUNTA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.



Sen. Raúl Gracia Guzmán  
Presidente



Sen. Miguel Ángel Chico Herrera  
Secretario



Sen. Zoé Robledo Aburto  
Secretario

# MINUTA SENADO



*Turnese a la Comisión de Pts. C. para dictamen. Abril 5 del 2016*

44

"Año del Centenario de la Constitución"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-2P1A.-2591**

**CS-LXIII-I-2P-54**

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Atentamente



**SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**  
**Vicepresidenta**



## PROYECTO DE DECRETO

CS-LXIII-I-2P-54

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

**XXX. ...**





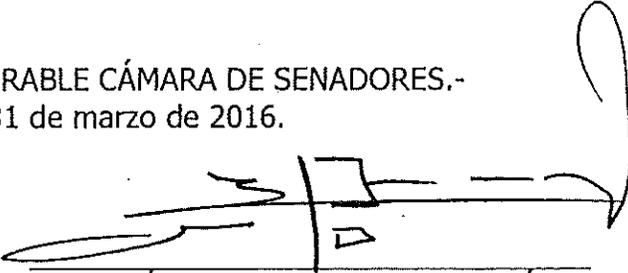
## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

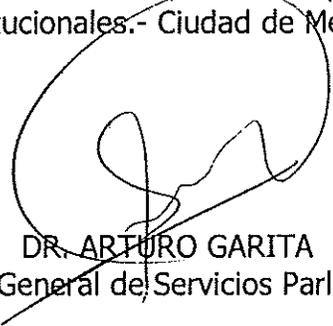
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.



  
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA  
Vicepresidenta

  
SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN  
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.

  
DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**EL SUSCRITO, SENADOR CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES COPIA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**  
**Secretario**

*P. Cusp*  
48



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-677  
Exp. No. 2430

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Senadores  
P r e s e n t e

Nos permitimos acusar recibo de su oficio número DGPL-2P1A.-2591 de fecha 31 de marzo del año en curso, con el que remiten el Expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que se adiciona la fracción XXIX-X al Artículo.73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 5 de abril de 2016.



Dip. Verónica Delgadillo García  
Secretaria

002135

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2016 ABR 5 PM 7 08

RECIBIDO

*Acusado* 49



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-678  
Exp. No. 2430

Dip. Daniel Ordoñez Hernández,  
Presidente de la Comisión de  
Puntos Constitucionales  
P r e s e n t e .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten el Expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dicto el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 5 de abril de 2016.



*[Handwritten signature]*

Dip. Verónica Delgadillo García  
Secretaria

*Recibi cumplimiento 15-4-16*  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
*12:43 Lupita*

*RECIBIDO*  
Com. Ptos. Const.

**Anexo:** Duplicado del Exp.  
JJV/gym\*

**DICTAMEN  
DIPUTADOS**



# Comisión de Puntos Constitucionales 51

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para regular la atención a víctimas como **materia concurrente**.

## Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

*Declaratoria de Publicidad  
Abril 28 del 2016.*

## Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

## Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el apartado **Contenido del Dictamen**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales 52

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para regular la atención a víctimas como **materia concurrente**.

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para regular la atención a víctimas como **materia concurrente**.

## I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El 06 de abril de 2016, fue recibido en las oficinas de la Comisión de Puntos Constitucionales el Oficio DGPL63-II-2-678, por virtud del cual, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados remitió el expediente con la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los siguientes términos:

Artículo Único. — Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. —...

I a XXIX-W...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas.

XXX.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

## II. CONTENIDO DEL DICTAMEN

El presente dictamen parte de dos premisas fundamentales:

**Primera:** Las facultades que pretenden otorgarse a favor del Congreso de la Unión ya existen en el propio texto constitucional.

**Segunda:** No es ajena a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto.

## III. CONSIDERACIONES

De manera tradicional en México se había presentado un modelo de competencias inserto en el federalismo que resultaba sencillo. Bajo un régimen residual de competencias, la federación solo contaba con las facultades que expresamente le concedían los estados y estos se reservaban la competencia original de todas las demás competencias.

Así, la federación creaba leyes federales y los estados leyes del ámbito local, con la excepción del entonces Distrito Federal, a quien la federación también dotaba de leyes del orden común para su aplicación en ese orden de gobierno.

Con la adopción de un régimen de federalismo cooperativo, el Órgano Reformador de la Constitución cedió sus facultades originarias de distribución de competencias entre la federación y los estados y delegó estas funciones en casos muy concretos a favor del Congreso de la Unión.

De esta manera, en el propio texto constitucional se estableció un régimen *sui generis* en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso General para regular materias concurrentes, a través de leyes generales que distribuyeran competencia para la propia federación en el ámbito federal y para las entidades federativas y los municipios en el ámbito local.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para regular la atención a víctimas como **materia concurrente**.

De tal suerte que mediante la adopción de las materias concurrentes se desarrollaron leyes que no eran las tradicionales, insertas, estas, en ámbitos locales o federales, dando lugar a una tercera forma de legislar materias concurrentes en las que se privilegiaron dos figuras, la distribución de competencias y el régimen de cooperación entre las autoridades.

Con esta forma de actuar, el Congreso General de la República reguló las materias ambiental, de seguridad pública, protección civil, educativa, salud y asentamientos humanos, entre otras, hasta llegar a la adopción de materias concurrentes referidas, en específico, a figuras delictivas, tales como el secuestro, la trata de personas, la desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y más recientemente en delitos electorales.

La visión del Constituyente en este tema es reconocer la existencia de una materia concurrente, facultar en consecuencia al Congreso para instrumentalizar dicha materia a través de las leyes generales, distribuir competencias en estas y establecer la forma en que se coordinarán las autoridades para la consecución de tales objetivos.

Lo anterior implica que el modelo tradicional en el que la federación solo podía legislar para sí misma, en el ámbito de su competencia federal y, las entidades federativas debían hacer lo propio —legislar para ellas— en el ámbito del fuero común, se vio trastocado, reservando facultades al Poder Legislativo Federal para subrogarse en esas facultades y legislar para todos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que configura el *sistema coincidente de competencias*<sup>1</sup> o de *doble fuero*<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase la Tesis de Jurisprudencia P./J. 73/2008 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 622,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales 55

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

En ese orden de ideas, si se pretende homologar una determinada materia, dándole un mismo rumbo con idénticas disposiciones para lo federal y lo local, debe ser a través de la adopción de un sistema concurrente de competencias y mediante una ley general que, dicho sea, se encuentran en un plano de supremacía jerárquica respecto de las leyes ordinarias, ya sean federales o locales.

Sirve de apoyo a tal criterio la Tesis de Jurisprudencia P./J. 142/2001 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1042, del Tomo XV, enero de 2002, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 187982, derivada de la inconstitucionalidad 31/2006, cuyos rubro y contenidos son los siguientes:

**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: «Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados», también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado «facultades concurrentes», entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3º, fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4º, párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad

---

del Tomo XXVIII, septiembre de 2008, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 168770, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, bajo el rubro SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL ES COINCIDENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA MODALIDAD DE COLABORACIÓN ENTRE ESTOS NIVELES DE GOBIERNO.

<sup>2</sup> Véase la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 113/2009 de la Novena Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 125, del Tomo XXXI, marzo de 2010, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 165056, derivada de contradicción de tesis 32/2008-PL, bajo el rubro DELITOS FEDERALES COMETIDOS POR ADOLESCENTES, MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD. SON COMPETENTES LOS JUZGADOS DEL FUERO COMÚN ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA INTEGRAL DE MENORES (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales 56

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Ahora bien, de conformidad con los criterios jurisprudenciales que ha sostenido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *mutatis mutandi*, mediante el régimen de facultades expresas, que es el que debe regir tratándose de facultades concurrentes a favor del Congreso General:

...no puede llevarse al extremo de exigir que... en la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución... Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.<sup>3</sup>

Ante tal premisa, no es pertinente esperar que el Poder Reformador de la Constitución plasme en el texto constitucional expresiones *ad hoc* para determinadas materias, basta con que estas se encuentren insertas dentro de rubros generales que las contengan.

Esto es, si bien es cierto que a lo largo del texto constitucional no se encuentra una mención expresa a que el Congreso Federal cuente con facultades puntuales para legislar concurrentemente en materia de víctimas —con las consecuencias consabidas, pero principalmente con posibilidades de legislar para todos los ámbitos de competencia y distribuir competencias—, no es menos cierto que dicha materia, la de víctimas, pertenece a un subsistema que es el de justicia de justicia

---

<sup>3</sup> Véase la Tesis de Jurisprudencia P./J. 40/95 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 132, del Tomo II, diciembre de 1995, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 200233, bajo el rubro FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales 57

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para regular la atención a víctimas como **materia concurrente**.

penal, que guarda correspondencia inequívoca con el proceso penal, para el que el Constituyente ya reservó competencias para que el Congreso General expida leyes generales en las materias de «secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral», lo que ya supone una regulación en materia de las víctimas de esas figuras delictivas [art. 73, fracción XXI, inciso a)].

Por otro lado, el mismo Poder Reformador reservó competencias para que el Congreso de la Unión legisle, de manera única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común que, si bien es cierto no es concurrente —sino reservada y polivalente—, sí faculta a legislar para todos los ámbitos de competencia al respecto, pues la víctima es, sin duda una figura procesal inserta en estas materias, tanto en el modelo de adultos, como en sistema de justicia integral penal para adolescentes [art. 73, fracción XXI, inciso c)].

Por si fuera poco, en materia de seguridad pública (el que incluye al sistema de justicia penal, preponderantemente en el modelo de adolescentes), el Congreso ya cuenta con facultades para crear leyes generales que instrumentalicen dicha materia concurrente (art. 73, fracción XXIII, con relación al art. 21, §§ noveno y décimo), pues no podría sostenerse sin errar, que la seguridad pública, en tanto función «a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva», no incluya los aspectos de regulación de las víctimas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **para regular la atención a víctimas como materia concurrente.**

Incluso, en temas tan puntuales, especializados y sensibles como la protección al ambiente, la regulación de la víctima ambiental (la colectividad) debe hacerse mediante una ley general que distribuya competencias para su regulación, pues ya es una materia concurrente (art. 73, fracción XXIX-G).

De ahí que se concluya que el Congreso de la Unión ya cuenta con amplios márgenes constitucionales que le facultan a regular el tema de víctimas no solo de manera reservada, sino concurrente, lo que implica legislar para las entidades federativas e imponerles cargas.

No obstante lo hasta aquí argumentado, como se indicó *ab initio* de este dictamen, no le resulta ajeno a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto. Por ello, es menester hacer las siguientes consideraciones.

La función primordial de un régimen de distribución de competencias —incluso este residual que se apoya en el federalismo cooperativo— es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa.

Así, esta Comisión Dictaminadora no puede sustraerse al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, por eso, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victimal que dé certeza, esta Comisión, en su carácter de integrante del Órgano Revisor de la Constitución, considera oportuno incorporar al texto constitucional la referida facultad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para regular la atención a víctimas como **materia concurrente**.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 73. ...**

#### **I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas;

#### **XXX. ...**

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2015.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

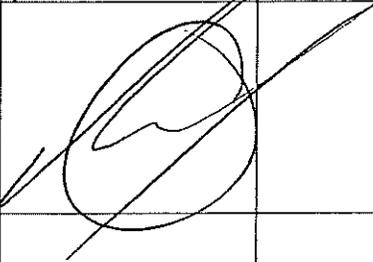
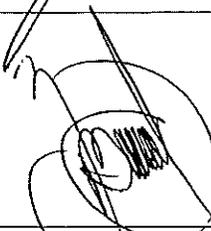
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

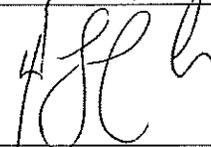
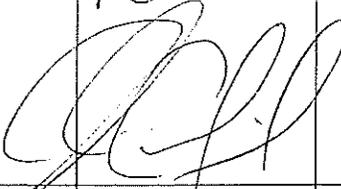
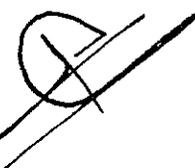
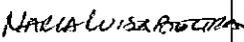
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VÉRACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo**, a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

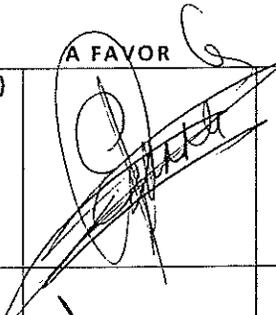
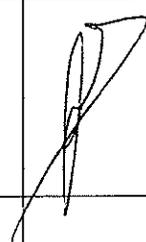
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE	04	D.F.	(GPPAN)			
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **sentido positivo** respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
EVELYN PARRA ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
DIP. RODRIGO ABDALA DARTIGUES						
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA						
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ						
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			
DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES						